

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2023

Considerando

Que el artículo 239 de la Constitución determina que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 269 de la Constitución establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico, conformado por un representante de cada nivel de gobierno;

Que el artículo 272 de la Constitución señala que *“La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. 4.- El número de kilómetros, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 119, literal b, del COOTAD señala como una de las funciones del Consejo Nacional de Competencias, organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el artículo 188 indica que *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial”*;

Que el artículo 189 establece que *“Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de*

capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D); b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes”;

Que el artículo 191 expresa que “El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”;

Que el artículo 192 determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población: necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno...”;

Que el artículo 193 indica que “Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global, de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará

descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”;

Que el artículo 194, establece que “... Para el cálculo de la asignación presupuestaria para cada gobierno autónomo descentralizado se aplicará la siguiente fórmula:

$$R_i = \left(\sum_{j=1}^7 Z_j^i \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times P_i \quad (1)$$

Las variables de la fórmula (1) representan:

i: índices que representan al gobierno autónomo al que se le aplica la fórmula

j: índice que representa cada uno de los criterios establecidos en la Constitución

R_i: Monto que recibe el gobierno autónomo descentralizado *i*

Z_j: Dato correspondiente al gobierno autónomo *i*, para el criterio *j*.

P_i: Población ponderada del territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

M_j: Monto total a repartir en el criterio *j*.

K_j : Valor que permite que el total de asignaciones a los gobiernos autónomos descentralizados sea igual al monto total a repartirse *M*. El valor de *K* es:

$$K_j = \sum_{i=1}^n Z_j^i \times P_i$$

n: Número de gobiernos autónomos en el respectivo nivel de gobierno.

Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la fórmula considerará, en el número de criterios, el criterio adicional correspondiente al número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales.

Que el artículo 195 señala “...El valor de *Z_{ij}* se especifica, en cada uno de los criterios *j* de la siguiente manera:

a) *Tamaño de la población*: Se define como la población del territorio del gobierno autónomo descentralizado y se calculará como: $Z_i = 1$

Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y cantonales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

b) *Densidad de la población*: Se define como razón entre el número de habitantes del gobierno autónomo descentralizado y la superficie de su territorio.

La densidad poblacional del gobierno autónomo descentralizado *i* es igual a:

$$Den_i = \frac{P_i}{Ext_i}$$

Las variables representan:

P_i : Población en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i .

Ext_i : Extensión territorial bajo el gobierno autónomo descentralizado i .

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$Z_i = 1 + C \times \ln\left(\frac{Max(Den)}{Den_i}\right)$$

Las variables representan:

$Mx(Den)$: Máximo de la densidad poblacional territorial de los gobiernos autónomos descentralizados

Den_i : Densidad poblacional del gobierno autónomo descentralizado i

\ln : Función logaritmo natural

C : Constante

Valor constante que depende del nivel de gobierno, $C = 2$ para la distribución de los recursos provinciales, $C = 1$ para la distribución de los recursos municipales y parroquiales.

c) Necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas: Es el índice de necesidades básicas insatisfechas establecido por el organismo nacional de estadísticas y censos, que será responsable de su elaboración.

Para el cálculo de la fórmula la tasa de necesidades básicas insatisfechas (NBI) se define por:

$$NBI_i = \frac{PNBI_i}{P_i}$$

Las variables representan:

NBI_i : Tasa de necesidades básicas insatisfechas

$PNBI_i$: Población con necesidades básicas insatisfechas en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i

P : Población total en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i .

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$ZI : \text{Max} (0.12, \text{NBI}2)$

d) Logros en el mejoramiento de los niveles de vida:

Se entiende como mejora en los niveles de vida en el gobierno autónomo descentralizado a la disminución del porcentaje de población con necesidades básicas insatisfechas en el año inmediatamente anterior al año en el que se está realizando el cálculo para la asignación.

$$\Delta \text{NBI}_{i,t-1} = \frac{\text{NBI}_{i,t}}{\text{NBI}_{i,t-1}}$$

Las variables representan:

$D \text{NBII} : \text{Tasa de disminución anual de las necesidades básicas insatisfechas en el gobierno autónomo descentralizado } j$

$D \text{NBII} , \text{NBI}_{i,t-1} : \text{Porcentajes de población con necesidades básicas insatisfechas del gobierno autónomo descentralizado, de los dos años inmediatamente anteriores al año al que se realiza el cálculo de la asignación respectivamente.}$

Para este criterio se establece una función de $D \text{NBII}$

$Z_t = f(D \text{NBII})$

La variable representa:

$D \text{NBII}$ del gobierno autónomo descentralizado i

La función de $Z_i = f(D \text{NBII})$ deberá asegurar el reparto equitativo de los recursos y será definida por el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el organismo encargado de la Planificación Nacional y la entidad rectora de las finanzas públicas.

e) Capacidad fiscal: Consiste en comparar la generación efectiva de ingresos propios de cada gobierno autónomo descentralizado con su capacidad potencial incentivando el esfuerzo fiscal, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales en los que este criterio no aplica.

Se conceptualiza al esfuerzo fiscal como:

$$EF = \frac{\text{Recaudación Efectiva del GAD}}{\text{Potencial de Recaudación del GAD}}$$

Para el criterio "esfuerzo fiscal", en el caso de los municipios, se establece:

$Z_i = EF$

f) *Esfuerzo administrativo: La distribución de recursos por este criterio se realizará asignando el cincuenta por ciento (50%) en partes iguales a todos los gobiernos autónomos descentralizados y el otro cincuenta por ciento (50%) en relación entre los ingresos totales y gasto corriente.*

Para el cincuenta por ciento (50%) restante se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Ingresos Totales (I)}}{\text{Gasto Corriente}}$$

(I) *Ingresos totales: Son los ingresos totales excluidos los de financiamiento del gobierno autónomo descentralizado.*

g) *Cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado:*

Para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del gobierno autónomo descentralizado", de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_i se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas. .

$Z_i =$ Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

h) *Número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales:*

Para este criterio se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$\begin{aligned} \text{CriterioVial}_i &= \frac{\text{DenVial}_i - \min(\text{DenVial})}{(\max(\text{DenVial}) - \min(\text{DenVial}))} \\ &+ \frac{(\text{TiemProm}_i - \min(\text{TiemProm}))}{(\max(\text{TiemProm}) - \min(\text{TiemProm}))} \\ &+ \frac{(\text{PoblaRurCer}_i - \min(\text{PoblaRurCer}))}{(\max(\text{PoblaRurCer}) - \min(\text{PoblaRurCer}))} \\ &+ \frac{(\text{PuntCrit}_i - \min(\text{PuntCrit}))}{(\max(\text{PuntCrit}) - \min(\text{PuntCrit}))} \end{aligned}$$

DenVial: La densidad vial del gobierno autónomo descentralizado i.

max(DenVial): Máximo de la densidad vial territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados.

min(DenVial): Mínimo de la densidad vial territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados.

TiemProm: Tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud en el territorio del gobierno autónomo descentralizado i.

max(TiemProm): Máximo de tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud de los gobiernos autónomos Descentralizados.

min(TiemProm): Mínimo de tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud de los gobiernos autónomos Descentralizados.

PoblaRurCer: Porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*.

max(PoblaRurCer): Máximo porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

min(PoblaRurCer): Mínimo porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

PuntCrit: Puntos críticos solucionados de la red vial del gobierno autónomo descentralizado *i*. *max(PuntCrit):* Máximo de los puntos críticos solucionados de la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

min (PuntCrit): Mínimo de los puntos críticos solucionados de la red vial de los gobiernos autónomos descentralizados.

La fórmula y sus variables arriba mencionadas se definirán de la siguiente manera:

Criterio Vial: Se define como la sumatoria estandarizada de la densidad vial, el tiempo de llegada promedio a centros de salud, los poblados rurales cercanos a la red vial, y los puntos críticos solucionados.

La densidad vial del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$DenVial_i = \frac{(kmTot_i + kmEje_i)}{Ext_i}$$

Las variables representan:

kmToti: Kilómetros totales rurales en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

kmEje: Kilómetros rurales totales ejecutados del total planificado y proyectado en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*.

Ext i: Extensión territorial bajo el gobierno autónomo descentralizado *i*

El tiempo promedio de desplazamiento entre los poblados rurales a los establecimientos de salud en el territorio del gobierno autónomo descentralizado *i*, es igual a:

$$TiemProm_i = \frac{\sum_{j \in i} TiemPromPoblaRur_j}{TotPoblaRur_j}$$

Las variables representan:

$\sum(TiemPromPoblaRur_j)$: Sumatoria del tiempo de desplazamiento de los poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

$TotPoblaRur_j$: Total poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

J : Sumatoria todos los poblados rurales de la provincia i .

El porcentaje de poblados rurales cercanos a la red vial del gobierno autónomo descentralizado i , es igual a:

$$PoblaRurCeri = \frac{\sum_{j \in i} PoblaRurCer_j}{TotPoblaRur_j}$$

Las variables representan:

$\sum(PoblaRurCeri)$: Sumatoria de poblados rurales j a más de 3 kilómetros de la red vial estatal y provincial de los poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

$TotPoblaRuri$: Total de poblados rurales j del gobierno autónomo descentralizado i .

J : Sumatoria de todos los poblados rurales de la provincia i .

Porcentaje de puntos críticos de la red vial rural solucionados del gobierno autónomo descentralizado i es igual a:

$$PuntCrit_i = \frac{PuntCrit_i}{TotPuntCrit_i}$$

Las variables representan:

$PuntCrit_i$: puntos críticos solucionados de la red vial del gobierno autónomo descentralizado i .

$TotPuntCrit_i$: Total puntos críticos de la red vial del gobierno autónomo descentralizado i .

Que el artículo 197 del COOTAD señala que “Cada cuatro años, después de la primera modificación efectuada a los dos años de vigencia de este Código, el Consejo Nacional de competencias en coordinación con el organismo encargado de la planificación nacional y del ente rector de las finanzas públicas, determinará sobre la base de un estudio técnico que propenda a la equidad territorial, la ponderación de cada i de los criterios constitucionales para la distribución de las transferencias y

emitirá la resolución respectiva que se aplicará desde el año siguiente de su publicación”;

Que mediante Oficio Nro. SENPLADES-2017-0158-OF de 10 de mayo de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remite al Consejo Nacional de Competencias, la propuesta de actualización de la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, a fin de dar cumplimiento a la Resolución Nro. 004-2015-CNP de 13 de junio del 2015 (punto 3, artículo 2) del Consejo Nacional de Planificación, en la que dispuso a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la actualización de la metodología para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas, incorporando en la fórmula de cálculo la información del cumplimiento de las metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que mediante la Resolución 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Competencias *“aprob[ó] la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, conforme a lo establecido en la presente resolución”;*

Que el artículo 7, último inciso, de la Resolución No. 002-CNC-2017 expresa que **“...El Consejo Nacional de Competencias revisará cada cuatro años la priorización de las competencias para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales”** (énfasis añadido);

Que mediante Oficio Nro. SNP-SNP-2022-1029-OF de 16 de diciembre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación remite al Consejo Nacional de Competencias, un informe técnico mediante el cual se analiza las competencias priorizadas en la Resolución 002-CNC-2017. En el citado informe, la SNP indica que las competencias a ser priorizadas para los siguientes cuatro años serán las mismas que se establecieron en la Resolución 002-CNC-2017. Además, describe el índice de cumplimiento de metas – ICM, su metodología; y, la relación con el Modelo de Equidad Territorial – MET y el Índice de Capacidad Operativa – ICO. Asimismo, se resalta la importancia de priorizar las competencias para incluirlas al ICM. Por último, se realiza un análisis de la competencia de servicios prestados de agua potable y su relación con la salud, con el objetivo de motivar un cambio metodológico al ICM para que se otorgue mayor ponderación de una competencia en el cálculo del índice y de esta manera contribuir aún más con el cumplimiento de los objetivos del PND 2021- 2025 y los ODS.

Que el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional de Competencias establece como misión de la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“Dirigir el monitoreo y la evaluación de la eficacia, eficiencia y calidad de la gestión de las competencias y servicios prestados por parte de los gobiernos autónomos descentralizados para velar por los derechos de la ciudadanía en los territorios”;*

Que con memorando No. CNC-DME-2023-003-M de 17 de enero de 2023, la Directora de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados pone en conocimiento de la Coordinadora General Técnica *“el Informe técnico-Índice de Cumplimiento de Metas -ICM”*;

Que en el informe referido, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados recomendó lo siguiente: *“Según los resultados obtenidos en la revisión de resultados ICM 2017 – 2021 por parte de la SNP, y la lectura de insumos relacionados a priorización de competencias; y, en consideración a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SNP, sería acertado mantener las competencias priorizadas establecidas en la anterior resolución...”*.

Que mediante memorando No. CNC-CGT-2022-001-M de 18 de enero de 2023, la Coordinadora General Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica *“la elaboración del informe jurídico que sirva como sustento de la Resolución que, a su vez, tendrá que conocer y aprobar el Pleno del CNC, a fin de manifestar su decisión”*;

Que en cumplimiento del artículo 18, quinto inciso, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias y conforme lo solicitado por la Coordinación General Técnica, mediante memorando No. CNC-DAJ-2022-003-M de 18 de enero de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico al Secretario Ejecutivo, en el cual señaló: *“...considerando lo señalado en “Informe Técnico - Índice de Cumplimiento de Metas – ICM” elaborado por la Dirección de Monitoreo y Evaluación a Gobiernos Autónomos Descentralizados; y en atención a lo determinado en el artículo 7 de la Resolución No. 002-CNC-2017, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional de Competencias, acoger la recomendación contenida en el mencionado Informe Técnico”*.

Que mediante Oficio No.CNC-P-2023-001 de 13 de enero de 2023, se realizó la convocatoria a la Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Competencias, para el día 24 de enero de 2023 y como parte del orden del día de dicha sesión se establecieron los siguientes puntos: 1. Aprobación de las Actas de las Sesiones: Ordinaria de 11 de octubre de 2022; y, Extraordinaria de 6 de diciembre de 2022. 2. Poner en conocimiento del Pleno, el balance de la gestión del Consejo Nacional de Competencias en el 2022. 3. Poner en conocimiento de los miembros del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, los resultados del Índice de Capacidad Operativa promedio provincial y municipal, para el 2021. 4. Poner en consideración del Pleno, el proyecto de Resolución sobre la priorización de competencias para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, en cumplimiento de la Resolución 002-CNC-2017, con sus respectivos informes de sustento; y, solicitar su pronunciamiento.

Que el artículo 119, literal o) del COOTAD determina que, es función del Consejo Nacional de Competencias emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones; y, en concordancia el artículo 121 del COOTAD establece que las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros;

Que el artículo 18, incisos segundo y tercero, del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias señala que el Consejo Nacional de Competencias está facultado a emitir resoluciones y acuerdos; las resoluciones “deberán ser debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros, y resolverán asuntos de competencia del Consejo relacionados con la organización e implementación del proceso de descentralización. Las resoluciones deberán ser publicadas en el Registro Oficial sin perjuicio de que entren en vigencia desde la fecha de su promulgación, de así establecerse en la resolución”;

En ejercicio de sus facultades constantes en los artículos 119 y 121 del COOTAD, y el artículo 18 del reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias:

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar las competencias priorizadas para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales, establecidas en el artículo 7 de la Resolución No.002-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, a los 24 días del mes de enero de 2023.

Jairon Merchán Haz
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE COMPETENCIAS**

Rafael Antonio Dávila Egúez
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE
LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**

Saúl Armando Chávez Arévalo
**REPRESENTANTE SUPLENTE DE
LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Zoila Floripes Yauri Minchala
**REPRESENTANTE PRINCIPAL DE
LOS GOBIERNOS PARROQUIALES**

RAZÓN.- Proveyeron y firmaron la resolución que antecede electrónicamente: El presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a



🏠 Av. Amazonas entre Juan José Villalengua y Unión
Nacional de Periodistas.
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.
Bloque Rojo, Piso 3 Ala Sur | Código Postal: 170507

☎ 02 383 4004

🌐 www.competencias.gob.ec

✉ info@competencias.gob.ec

📱 @competencias.gob.ec

los 24 días del mes de enero de 2023; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.

Lo certifico.-

Juan Sebastián Arias
SECRETARIO EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

